

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de  
Los Señores Suscritores 20 reales.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de porte  
30 reales.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

ESTE BOLETIN SALE LOS MIERCOLES Y VIERNES

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Comandancia General de la Provincia de Santander.*

El Excmo. Sr. General Comandante General de este distrito, con fecha 29 de Abril último, me dice lo siguiente.

“El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja, con fecha 26 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 18 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda digo con esta fecha lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. de una instancia de D. Gabriel Gonzalez y Zabala, Coronel supernumerario del Regimiento Cazadores del Rey 1.º de Ligeros, procedente del convenio de Vergara, en solicitud de que se comprenda en la nomina de ilimitados para el cobro de los meses que se le adeudan antes de su colocacion como supernumerario, y enterada S. M. se ha dignado resolver por medida general que á todas las clases de adheridos al espresado convenio que se hallan con licencias ilimitadas ó en situaciones marcadas con Real orden especial para cada uno, se les acredite la media paga líquida de sus respectivos empleos desde 1.º de Setiembre del año prócsimo pasado, satisfaciéndolas con justa proporcion á las escigencias del Erario y de las demás clases pasivas no menos acreedoras á su Real benevolencia, siendo la voluntad de S. M. que estos ajustes se verifiquen por la Intendencia General Militar respecto á los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año anterior, y por el Ministerio del cargo de V. E., los que correspondan al presente año, segun la acordada del Consejo de Ministros de 23 de Diciem-

bre prócsimo pasado, igualándose á los interesados en sus pagas y créditos, para cuya esacta operacion se tendrá presente que á la generalidad se les dió una paga en el acto del convenio, y que muchos percibieron cuatro para marchar á Francia conforme al artículo 5.º del mismo.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo transcribo á V. E. con el propio objeto, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para su mayor publicidad, asi como en los demás dependientes de ese distrito de su mando, comunicandolo al efecto á los Comandantes Generales de las mismas.—Lo que traslado á V. S. con el propio objeto.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su conocimiento, segun se previene por el Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja. Santander Mayo 4 de 1840, =Juan de la Pezuela.

*Direccion general de Rentas provinciales.*

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en el dia de hoy para la subasta del arrendamiento de la renta de aguardientes y licores, dispuesta por Real orden de 20 del actual.

1.ª La Hacienda nacional concede en arriendo la renta de aguardientes y licores colectivamente de todos los pueblos de las provincias del reino, exceptuándose los de las Vacongadas, Navarra é Islas Canarias.

2.ª Tendrá efecto el contrato en 1.º de Julio del año presente de 1840, y su duracion será por cuatro años, de los cuales los tres primeros serán obligatorios por ambas partes, y el último de mutua conformidad.

3.ª El derecho que deberá escigir el arrendador sobre el consumo de los citados líquidos en que se devenga, es el que marca el art. 6.º del Real decreto de 14 de Diciembre de 1826, y con-

siste en 14 rs. fijos en cada arroba castellana de aguardiente hasta 23 grados inclusive; 18 rs. desde 24 á 27 grados, ambos inclusive, y 22 rs. desde 28 grados arriba; los licores ordinarios y comunes pagan 22 rs. fijos en cada arroba castellana, y los finos 26 rs.

4.<sup>a</sup> El tipo ó presupuesto para el arriendo es el de 15.530,050 rs. 13 mrs. vn. que ofrece el producto del año comun del quinquenio correlativo de 1829 á 1833, en cuya cantidad va inclusivo el de varios arbitrios que sobre el consumo de la misma especie tienen concedidos algunas corporaciones.

5.<sup>a</sup> Los interesados en los arbitrios que se indican en la condicion anterior percibirán de las respectivas tesorerías el haber líquido que les corresponda, despues de deducido el 10 por 100 de administracion y el 5 por 100 de amortizacion quedando el arrendatario libre de responsabilidad en este punto.

6.<sup>a</sup> Como los pueblos tienen derecho á percibir la quinta parte del producto de esta renta cuando sus ayuntamientos corren con los arriendos, el arrendador quedará obligado á satisfacerles su importe, siempre que entre en poder del mismo el total á que asciendan los arrendamientos.

7.<sup>a</sup> Los arriendos especiales que tiene hechos la Hacienda, y que en su mayor parte terminan en fin del presente año, continuarán en toda su validacion hasta dicha fecha, y lo mismo los que concluyen en época mas lejana, sin mas variacion que la de ser obligados los actuales arrendatarios á entregar al arrendador colectivo, como subrogado en los derechos de la Hacienda, las cantidades que venzan desde 1.<sup>o</sup> de Julio próximo.

8.<sup>a</sup> Los pueblos encabezados por esta renta estarán tambien obligados á entregar al mismo arrendatario en los plazos fijados en sus respectivos contratos las cantidades que en prorata correspondan á este arrendamiento desde el mismo dia 1.<sup>o</sup> de Julio próximo.

9.<sup>a</sup> En los pueblos en que por no haber habido arrendamientos ni conciertos se administra la renta por cuenta de la Hacienda, entrará el arrendatario á administrarlos de la suya por medio de los empleados que dipute; pero con sujecion á las reglas prescritas en las órdenes é instrucciones que rigen.

10.<sup>a</sup> En concepto de fianza para este contrato ha de realizar el arrendador la entrega anticipada de cuatro millones de reales, por lo menos, en moneda metálica, de cuya suma será reintegrado con los últimos pagos del arriendo.

11.<sup>a</sup> El pago del importe en que le fuese adjudicado, se hará por meses vencidos en el último dia de cada uno, bien sea en las respectivas tesorerías, ó en el modo y forma que el Gobierno tenga á bien disponer.

12.<sup>a</sup> Al tomar posesion del arriendo, en todos los pueblos donde estan establecidos los derechos de puertas, y en los que se administran las rentas provinciales, se hará un aforo de los aguardientes y licores existentes, obligándose el arrendatario á dejar igual número de arrobas de di-

chos líquidos á la terminacion de este contrato.

13.<sup>a</sup> El acto del remate se celebrará en la direccion de rentas provinciales, situada en la casa aduana de esta corte, desde las doce á las dos del dia 20 de Mayo próximo.

En los dos dias siguientes será admitida la mejora del diezmo y cuarto sobre la cantidad del remate y de la anticipacion propuesta; teniendo efecto el segundo y último acto de él en el dia 23 del propio mes de Mayo en el mismo local y horas indicadas.

14.<sup>a</sup> No se admitirá postura á ningun licitador que sea deudor al erario público por cualquiera concepto, ni á los extranjeros, si no renuncian para este caso los privilegios de su pabellon.

15.<sup>a</sup> Tampoco será admitida proposicion alguna á individuo que no sea de arraigo y de conocido abono, ó que en su defecto no presente en el acto persona adornada de las cualidades necesarias que garantice la seguridad del remate.

16.<sup>a</sup> Las mejoras que en el acto de la subasta se hagan sobre la cantidad que se establece por base en la condicion 4.<sup>a</sup> llevarán consigo la obligacion de que la cuarta parte de su importe haya de aumentarse sucesivamente á la cantidad que en la condicion 10 se previene debe adelantar el arrendatario.

17.<sup>a</sup> No tendrán lugar las rebajas del arriendo por casos imprevistos ni otro motivo alguno, sea el que fuere el fundamento que se exponga, sobre lo cual no se oirán reclamaciones ni admitirán recursos; y solo en el caso de que los cuerpos colegisladores alteren las bases de esta renta, podran entrar ambas partes en un nuevo arreglo, y si no se conformasen quedará rescindido el contrato.

18.<sup>a</sup> El arrendatario queda obligado á sujetarse estrictamente en la administracion y recaudacion de la renta á las disposiciones legislativas que la gobiernan, cuyas bases principales se hallan espresas en el citado Real decreto de 14 de Diciembre de 1826 y demas órdenes que rigen en la materia.

19.<sup>a</sup> No tendrá efecto la adjudicacion de este remate hasta que merezca la Real aprobacion.

20.<sup>a</sup> Bajo las condiciones que preceden la Hacienda nacional subroga sus acciones y derechos en favor del arrendador, á quien ofrece proteccion y auxilio en cuanto lo necesite; pero obligándose este á tratar á los contribuyentes con la moderacion que es debida y tan necesaria en beneficio del fomento de la industria y tráfico de la especie. Madrid 22 de Abril de 1840.—José María Secades.

## AMORTIZACION.

### VENTA DE FINCAS.

ANUNCIO NUMERO 112

*Fincas cuya tasacion se ha mando publicar.*

*Que pertenecieron al suprimido convento de San Francisco de Laredo, sitas en dicha villa.*

	Tasacion.	Capitali- zacion.
1.º lote. Un sitio de casa titulada de los carneros con patio. . . . .	10660	6460
2.º lote. Media huerta y medio prado con pozo. . .	11254	7390
3.º lote. Media huerta con fuente y medio prado.	8282	2716
	<u>30.186</u>	<u>16566</u>

Reconocido el inventario, no aparece carga alguna, afecta á las indicadas fincas y los tres lotes marcados solo son las tres fincas licitadas, que la comision agricultora en su informe ha tenido por conveniente subdividir las en la forma citada para darles á cada una un terreno proporcionado: segun espediente han estado arrendadas por tres años que cumplieron en Marzo de 1839 en solo la cantidad de 454 rs. anuales, en atencion al mal estado que tienen: la comision agricultora en su informe manifestó que para verificar la subdivision de hecho, habia necesidad de obras y reparos que tasaron y dedujeron del valor, reduciéndole á las cantidades dichas. En este espediente consta el incidente promovido por el Ayuntamiento constitucional de la villa de Laredo sobre que se conceda al pueblo el agua potable que ha justificado necesita, á cuyo efecto debiera proveerse de este remedio con el sobrante de la fuente que fue de la comunidad suprimida, sita en su huerta á lo que la Intendencia por decreto acordado en su vista, no tubo por conveniente acceder por carecer de facultades, mandando que sin perjuicio de que aquella corporacion, usase de su derecho ante la Junta superior de enagenacion de fincas nacionales se diese al espediente el curso ordinario. Santander 14 de Abril de 1840.=Manuel Fernandez Trabanco.

ANUNCIO NUMERO 114.

**Fincas para cuyo remate se señala dia**

Remate para el dia 11 de Junio próximo desde las 12 á las 2 de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido y Escribania de D. Juan José de Horue, con asistencia del comisionado principal ó persona que le represente y con citacion del procurador síndico.

Que pertenecieron al suprimido convento de San Raymundo de Potes.

	Tasacion.	Capitali- zacion.
Una viña en la villa de Potes en donde dicen mesa sin pan, cabida de dos obreros. . . . .	700	1800
Una tierra en Albanés de 4 eminas lindero D. José Garcia. .	4700	1920
Otra id. en Roscabado de una fanega lindero camino público. .	1000	3300
Otra id. en Albanés de media		

emina lindero D. Juan Valdés. .	100	120
Otra id. de emina y media lindero al norte D. José Garcia. .	330	360
	<u>3410</u>	<u>7500</u>

Lo que se hace saber al público con el objeto de que el que quiera hacer proposiciones concorra al sitio y hora señalados, en el concepto de que las citadas fincas no estan afectas á carga alguna, las cuales se han de rematar por separado y no en globo, sirviendo de base para la subasta la cantidad de 7500 rs. en que resultan capitalizadas, las cuales se hallan arrendadas por tres años que vencen en fin de Diciembre de 1840. Santander 27 de Abril de 1840.=Manuel Fernandez Trabanco.

*Indice de las órdenes insertas en este periódico en todo el mes de Abril último.*

Núm.º 27. Real orden sobre alojamientos y cargas concejales á los militares retirados.

Id. Se manda proceder al arresto de dos personas que se citan.

Id. Designacion de los Ayuntamientos descubiertos en la contribucion de cuota fija, y se les previene su solvencia en los ocho primeros dias del mes de Abril.

Núm.º 28. Circular sobre las medidas que han de adoptarse para si fuese atacado de enfermedad el ganado vacuno, lanar y de cerda.

Id. Se anuncia la toma del castillo, pueblo y reducto de Castellote.

Núm.º 29. Anuncio para la subasta de siete trozos de la carretera general desde Palencia á Santander.

Núm.º 30. Otro para el remate de las obras del mercado de la plaza Nueva de esta ciudad.

Núm.º 31. Circular sobre que en la enfermedad reinante en el ganado vacuno se use de la agua blanca, y que la del vegetal mineral les es perjudicial.

Id. Otra sobre descubiertos por los Ayuntamientos de esta provincia en la remision del censo anual de la poblacion.

Id. Otra acerca del descubierto de testimonios del valor de arbitrios municipales para la liquidacion del 5 por ciento que deben pagarse de los mismos arbitrios.

Núm.º 32. Real orden nombrando Secretario del Despacho de la Gobernacion á D. Agustin Armendariz.

Id. Otra sobre que los caballos requisados hasta fin de 1835, para cuerpos francos, se paguen por la Hacienda civil.

Id. Anuncio en señalamiento del dia para el remate de varias fincas que pertenecieron al Monasterio de Oña.

Núm.º 33. Anuncio sobre que el Ayuntamiento de Cerbera de Rio-pisuerga, ha trasladado por este año, la feria que en el se celebraba el dia de Ramos, al de 26 de Abril.

Núm.º 34. Real orden sobre que los individuos del convenio de Vergara, no estan obligados á servir las plazas de soldados que les hubiese correspondido en el ejército.

Id. Circular para que se proceda á la prision de Bautista Velamendia.

Núm.º 35. Parte de la toma del fuerte de Aliaga.

Id. Anuncio de una mina de carbon de piedra descubierta en el sitio de las Tasugueras término de Guriezo, para que los que se creyesen con derecho á ella, acudan á deducirle ante el Gobierno político.

Id. Otro sobre lo mismo en el sitio de Rebo-lla término de dicho Guriezo.

Id. Otro id. en el llamado Laguna, término de la villa de Ampuero.

Id. Real orden sobre los términos en que han de admitirse por cuenta de todas contribuciones, los billetes del tesoro procedentes de la anticipacion de doscientos millones.

Id. Real orden recabida acerca de lo representado por el Ayuntamiento y Junta de comercio de esta ciudad sobre que se tomasen medidas para evitar el contrabando desde las provincias exentas.

Id. Estado de los ingresos y salida de caudales en la tesoreria de esta provincia, en el mes de Marzo último.

## AGRICULTURA.

*Continúa el artículo que quedó pendiente en el número anterior.*

En todo este cúmulo de males, ninguno tiene remedio humano practicable sino la nimia acuosidad que se corrije fácilmente asoleando la uva cortada ó arrojando el mosto. Algo mas dispendiosos, pero no menos esenciales, son los que ya hemos tocado alguna vez, para precaber en los sitios pendientes la caída de las tierras que ocasionan principalmente las lluvias de tormenta. Consisten estos en la construccion de ormas, fosos ó zanjas y cercas transversales á las distancias convenientes, y en el modo de dar las labores, tirando la tierra para arriba. Nos abstendríamos de inculcarlos aquí, puesto que como preservativos permanentes pertenecen á la esencia misma del buen cultivo, sino nos indignase tan altamente el presentimiento de las maldiciones, que la posteridad justamente resentida lanzará contra el egoismo de sus progenitores cuando vea convertidas en desnuda y estéril roca las colinas amadas de Baco, que ahora nos regalan á nosotros con las mas ricas cosechas.

El ardor del estío y vientos cálidos, despues de la tormenta, y aun despues de una lluvia regular, enrojece la pampana súbitamente haciendola caer tal vez á los dos dias, y siguiéndose el arrugamiento ó desecacion total de los racimos. Es lástima que el remedio de las humaradas, de que trataremos inmediatamente, no sea aplicable por su costo á todas las situaciones.

Análogo al mismo efecto, aunque pocas veces tan rápido y violento, es el de los rocios y nie-

blas estadizas-que describimos al fin de dicho capítulo.

Pero de ningun modo deben confundirse con este añublo ó roya las manchas rojas irregulares, compuestas de tubos cilíndricos imperceptibles al ojo desnudo, que se manifiestan en el envés de las hojas, las desorganizan tambien, é impiden llenar sus funciones, llegando á debilitar la cepa notablemente y aun á esterilizarla. Son dichas manchas un honguillo ó mono parasito llamado por los botánicos Erineo de la vid, y basta para estirparlo arrancar las hojas tocadas de él, antes que madure y esparza sus sutilísimas semillas.

Las heladas, enemigo el mas terrible en muchas partes como es de suponer recayendo sobre una planta natural de países cálidos, deben dividirse en tres clases, atendiendo á sus efectos y épocas.

Las anticipadas de otoño precipitan la desecacion de las hojas, desorganizan los sarmientos antes que se sazonen, detienen en fin la madurez del racimo, hasta dejarlo en agraz y destruir asi toda la cosecha del año. Las castas tardias sufren precisamente mas tan funesto accidente, que suele hacerse sensible todavía en los años sucesivos por el daño causado al sarmiento, obligando en este caso á acortar mucho el podo, como medio único de que la vid se restablezca pronto.

*(Se continuará.)*

## ANUNCIOS.

Hoy 4 de Mayo se abren para el servicio público los acreditados baños de mar frios y calientes, situados en el muelle de los Naos de esta Ciudad, y que son de propiedad de D. José Villalonga. Es inutil manifestar sus grandes beneficios á la humanidad, pues que sus efectos lo han dado á conocer siempre, á las muchas personas que han concurrido á ellos, de todo el Reino.

El público sabe bien el esmero que el propietario tiene para el mejor servicio de todas clases en el establecimiento, pues nada falta de cuanto es propio y peculiar de casas de esta especie. El servicio de baños será á cualquiera hora del dia, desde las 5 de la mañana hasta las nueve de la noche. El precio de cada baño es de 5 rs. vn. desde uno á cuatro; pero si se tomase á la vez mayor número de papeletas, se pagará solo á 4 rs. cada una. Como podrá haber algun matrimonio ó amigos que quieran bañarse en un cuarto, se advierte que al efecto hay uno con dos bañeras separadas una de otra, y el precio de cada una es igual al citado arriba. Los billetes se despachan en la casa de baños.

El Vapor Portugues PORTO, capitan D. Francisco Antonio de Figueira, en su viage anunciado de Santander para Cádiz, y que emprenderá del 9 al 10 del corriente mes de Mayo, hará las siguientes escalas. Coruña, Vigo, Barra de Oporto y Lisboa.

Los que gusten aprovechar esta ocasion para dirigirse á cualquiera de dichos puntos, se presentarán con tiempo á sus consignatarios en Santander los Sres. Conde de Campo Giro y Compañía.

IMPRESA DE MARTINEZ.